

## Ministerio de Energía

**OTORGA A COMPAÑÍA ELÉCTRICA DEL LITORAL S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO**

Núm. 56.- Santiago, 12 de agosto de 2011.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos; en la ley N° 18.410; en la ley N° 20.402; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus oficios Ord. N° 12.748 / ACC 537943 / DOC 315007, de 19 noviembre de 2010, y Ord. N° 2090 / ACC 566150 / DOC 336294, de 17 de marzo de 2011, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Compañía Eléctrica del Litoral S.A., concesión definitiva para establecer, operar y explotar, en la Región de Valparaíso, provincia de Valparaíso, comuna de Casablanca, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO N°
Nueva Zona de Concesión Quintay	VALPARAÍSO/VALPARAÍSO/CASABLANCA	A3-01-01-03

**Artículo 2°.-** El objetivo de estas instalaciones será suministrar energía eléctrica en la zona de concesión que se define en el artículo 8° del presente decreto.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a \$435.395.972.- (cuatrocientos treinta y cinco millones trescientos noventa y cinco mil novecientos setenta y dos pesos).

**Artículo 4°.-** Copia de los planos generales de obras, de las memorias explicativas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** No se constituyen servidumbres legales, atendido que en su recorrido las instalaciones utilizan bienes nacionales de uso público y la servidumbre establecida en el predio particular afectado se ha constituido de forma voluntaria a favor de la empresa.

**Artículo 6°.-** Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en la zona de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

**Artículo 7°.-** Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos, y otras líneas eléctricas. Estos cruces se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 8°.-** La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación, según coordenadas UTM.

NOMBRE PROYECTO	VÉRTICE	NORTE km	ESTE km	N° CARTA	NOMBRE	ESCALA
Nueva Zona de Concesión Quintay, Caleta Quintay	A	6323,31	249,01	5-04-05-0047-00	VALPARAÍSO	1:50.000
	B	6323,33	248,69			
	C	6323,28	248,54			
	D	6323,29	248,36			
	E	6323,51	247,93			
	F	6323,80	247,99			
	G	6323,86	248,27			
	H	6324,15	248,62			
	I	6324,14	248,98			
	J	6323,84	248,77			
	K	6323,81	248,71			
	L	6323,53	248,39			
	M	6323,39	248,38			
	N	6323,38	248,53			
	Ñ	6323,60	248,77			
O	6323,47	249,07				
Nueva Zona de Concesión Quintay, Playa Grande y Santa Augusta 1	P	6324,38	249,14	5-04-05-0047-00	VALPARAÍSO	1:50.000
	Q	6324,87	249,34			
	R	6324,97	249,45			
	S	6324,93	249,78			
	T	6325,33	249,73			
	U	6325,25	250,27			
	V	6325,33	250,29			
	W	6325,39	250,11			
	X	6325,38	249,99			
	Y	6325,44	249,89			
	Z	6325,90	249,82			
	AA	6325,90	250,09			
	AB	6325,82	250,51			
	AC	6325,13	250,35			
	AD	6324,69	250,02			
AE	6324,69	249,72				
AF	6324,59	249,62				
AG	6324,49	249,72				
AH	6324,49	249,87				
AI	6324,40	249,80				
AJ	6324,44	249,74				
Nueva Zona de Concesión Quintay, Santa Augusta 2	AK	6325,28	250,59	5-04-05-0047-00	VALPARAÍSO	1:50.000
	AL	6324,83	250,80			
	AM	6324,66	250,76			
	AN	6324,53	250,60			
	AÑ	6324,45	250,62			
	AO	6324,31	250,60			
	AP	6324,22	250,65			
	AQ	6324,12	250,67			
	AR	6323,97	250,76			
	AS	6324,03	250,89			
	AT	6324,07	251,10			
	AU	6323,67	251,11			
	AV	6323,56	251,04			
	AW	6323,60	250,65			
	AX	6323,73	250,44			
AY	6323,66	250,39				
AZ	6324,19	250,22				
BA	6324,31	249,98				
BB	6325,04	250,53				

**Artículo 9°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10°.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 11°.-** Las obras se encuentran establecidas y ya fueron construidas.

**Artículo 12°.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 13°.-** La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuen-

cia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 14°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas. El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

**Artículo 15°.-** Déjese sin efecto, sin tramitar, el decreto N° 15, de 14 de enero de 2011, del Ministerio de Energía.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Ministerio de Energía.

**Superintendencia de Electricidad y Combustibles**

**SOLICITA “NUEVAS ZONAS DE CONCESIÓN LITORAL CENTRAL”  
DE SERVICIO PÚBLICO PARA SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA**

Algarrobo, 17 de junio de 2011

Excelentísimo  
Presidente de la República de Chile  
Señor Sebastián Piñera Echenique  
Palacio de la Moneda  
Presente

De mi consideración:

Luis Contreras Iglesias, ingeniero civil eléctrico, RUT 7.388.528-0, gerente general y en representación de Compañía Eléctrica del Litoral S.A., RUT 91.344.000-5, ambos con domicilio en Peñablanca N° 514, Algarrobo, solicita en conformidad con las disposiciones del DFL N° 4/20.018 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos, disponga otorgar a mi representada, concesión definitiva para establecer, operar, mantener y explotar en la Región de Valparaíso, provincia de Valparaíso, comuna de Casablanca, y provincia de San Antonio, comunas de Algarrobo, El Quisco, El Tabo y Cartagena, las instalaciones que complementan y amplían aquellas por las cuales se le otorgó concesión definitiva de servicio público de distribución.

La Compañía que represento ha construido instalaciones para distribuir Energía Eléctrica dentro de la Quinta Región, respecto de las cuales se requiere Concesión Definitiva del Servicio Público.

Las instalaciones eléctricas que son materia de la presente solicitud de concesión, estarán destinadas al servicio público de Distribución de Energía Eléctrica, con el objeto de proporcionar suministro eléctrico a usuarios finales, y son las que se singularizan a continuación:

Proyecto	Región/Provincia/Comuna	Plano N°	Fecha de Inicio Obras	Fecha de Término Obras	Fecha de Puesta en Servicio
ALIMENTADOR QUINTAY.	Valparaíso/Valparaíso/Casablanca	ZC-2010-01-01	Agosto 1997	Octubre 1997	Octubre 1997
CAMPO MAR	Valparaíso/San Antonio/Algarrobo	ZC-2010-01-02	Diciembre 1994	Abril 1995	Abril 1995
SAN FRANCISCO DE TUNQUEN	Valparaíso/San Antonio/Algarrobo	ZC-2010-01-03	Enero 1995	Abril 1995	Abril 1995
LOMA PELADA	Valparaíso/San Antonio/Algarrobo	ZC-2010-01-04	Septiembre 1999	Octubre 1999	Octubre 1999
IVAN LARRAIN LARRAIN Y OTRAS	Valparaíso/San Antonio/Algarrobo	ZC-2010-01-05	Agosto 1995	Octubre 1995	Octubre 1995
PARQUE SANTA MARIA	Valparaíso/San Antonio/Algarrobo	ZC-2010-01-06	Marzo 1984	Agosto 1984	Agosto 1984
PINARES NORTE	Valparaíso/San Antonio/Algarrobo	ZC-2010-01-07	Diciembre 2000	Marzo 2001	Marzo 2001
LOMA VERDE EL TOTORAL	Valparaíso/San Antonio/El Quisco	ZC-2010-01-08	Mayo 2004	Julio 2004	Julio 2004
CAMPO LINDO	Valparaíso/San Antonio/El Tabo	ZC-2010-01-09	Junio 2003	Septiembre 2003	Septiembre 2003
SAN CARLOS	Valparaíso/San Antonio/El Tabo	ZC-2010-01-10	Junio 1999	Octubre 1999	Octubre 1999
CAMINO LO ABARCA	Valparaíso/San Antonio/Cartagena	ZC-2010-01-11	Septiembre 1999	Octubre 1999	Octubre 1999

El trazado de las instalaciones de distribución, citadas en el párrafo precedente, está situado en las comunas de Casablanca, Algarrobo, El Quisco, El Tabo y Cartagena y comprenden las instalaciones de servicio público de distribución que se construyeron en los sectores coloreados e identificados que se indican en los planos de Planimetría de Valparaíso (IGM 5-04-05-0047-00), Algarrobo (IGM 5-04-05-0054-00) y San Antonio (IGM 5-04-05-0062-00), todos en escala 1:50.000, del Instituto Geográfico Militar. Adicionalmente, se adjuntan 11 (once) planos de obras designados desde ZC-2010-01-01 al ZC-2010-01-11, en los que se incluyen los polígonos de la ampliación de la zona de concesión y los levantamientos de las redes de distribución eléctrica sobre las cuales se solicita la nueva zona de concesión y un plano (ZC-2010-01-12) con una vista general de todos los polígonos solicitados.

Las zonas de concesión que se solicitan será el área cubierta por la línea poligonal cuyos puntos de quiebre están definidos por las coordenadas geográficas UTM (Datum 56) que se indican en las siguientes cartas del Instituto Geográfico Militar a una escala 1:50.000.

Proyecto	Vértice	Coordenadas		Carta IGM		
		NORTE (km.)	ESTE (Km.)	Nombre	N° Carta IGM	Escala
ALIMENTADOR QUINTAY	A	6.324,13	250,72	VALPARAISO	5-04-05-0047-00	1:50.000
	B	6.324,12	252,07			
	C	6.322,78	252,78			
	D	6.322,12	254,98			
	E	6.321,47	254,36			
	F	6.321,95	252,60			
	G	6.323,80	249,93			
	H	6.324,06	250,74			
CAMPO MAR	A	6.314,16	253,59	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000
	B	6.314,22	254,06			
	C	6.314,02	254,27			
	D	6.313,93	254,49			
	E	6.313,84	254,86			
	F	6.313,58	255,17			
	G	6.313,27	255,17			
	H	6.313,22	254,44			
	I	6.313,44	254,35			
	J	6.313,63	254,33			
	K	6.313,78	254,12			
	L	6.313,93	254,11			
M	6.313,70	253,89				
SAN FRANCISCO DE TUNQUEN	A	6.313,34	255,38	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000
	B	6.313,34	256,06			
	C	6.312,94	256,06			
	D	6.312,69	255,52			
	E	6.312,55	255,48			
	F	6.312,51	255,30			
	G	6.312,59	255,22			
	H	6.312,64	255,18			
	I	6.312,66	255,20			
	J	6.312,76	255,28			
	K	6.312,88	255,38			
	L	6.312,91	255,46			
	M	6.313,05	255,51			
N	6.313,10	255,38				
LOMA PELADA	A	6.310,63	257,20	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000
	B	6.310,63	257,64			
	C	6.310,17	257,64			
	D	6.310,17	256,98			
	E	6.310,47	256,92			
IVAN LARRAIN LARRAIN Y OTRAS	A	6.307,02	256,41	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000
	B	6.305,45	258,73			
	C	6.305,47	258,93			
	D	6.305,37	259,05			
	E	6.305,24	258,89			
	F	6.305,27	258,83			
	G	6.305,23	258,73			
	H	6.306,31	256,01			
PARQUE SANTA MARIA	A	6.303,95	256,28	ALGARROBO	5-04-05-0054-00	1:50.000
	B	6.303,95	258,79			
	C	6.302,08	258,21			
	D	6.302,28	257,27			
	E	6.302,33	257,10			
	F	6.302,40	256,97			
	G	6.302,62	256,71			
	H	6.302,78	256,57			
	I	6.303,09	256,42			
	J	6.303,29	256,28			